



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0487-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de mayo de 2016.



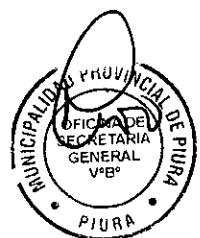
Visto, el Expediente Administrativo N° 0017276 de fecha 08 de Abril de 2016, presentado por el señor JOSÉ SERGIO GARCÍA VALDIVIEZO, interpone Recurso de Apelación contra el OFICIO N° 107-2016-DHyEU-OPUyR/MPP de fecha 22 de Marzo de 2016 emitido por la División de Habilitación y Expansión Urbana de esta Municipalidad Provincial de Piura, el que realiza una interpretación errada de la Ley N° 27444, a fin de que realice una correcta interpretación de las normas contenidas en la mencionada ley, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial a través de la División de Habilitación y Expansión Urbana, emite el OFICIO N° 107-2016-DHyEU-OPUyR/MPP de fecha 22 de Marzo de 2016, comunica al señor JOSÉ GARCÍA VALDIVIEZO, que su solicitud no es factible de atender porque se ha demostrado que la propiedad del lote de terreno ubicado en Mza. B Lt. Nro. 15 cuenta con propietarios DURAND GARCIA MARGARITA DEL PILAR, GARCIA VALDIVIEZO RODA ELEODORA, DURAND GARCIA MANUEL ALFREDO, DURAND GARCIA MARCO ANTONIO, DURAND GARCIA MARCIA LUCIA, DURAND GARCIA MARIA ELENA, DURAND GARCIA JUAN ALBERTO, DURAND GARCIA ROSA ISABEL, DURAND GARCIA EVELINE IRENE, DURAND GARCIA ANYELIC VANESSA, quienes a la fecha vienen requiriendo se deje sin efecto todo acto administrativo a su favor, esto es la oposición a toda petición en aplicación del art. 107° de la Ley Nro. 27444.

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor Jose Sergio Garcia Valdiviezo, en su derecho de contradicción, interpone recurso de apelación contra el OFICIO N° 107-2016-DHyEU-OPUyR/MPP de fecha 22 de Marzo de 2016, fundamentando lo siguiente: "(...) Estamos ante una resolución en la que se ha resuelto sin precisar los hechos argumentados y por lo tanto no respeta las garantías del debido proceso.(...)". Asimismo, precisa: "(...) toda resolución o documento que emita una entidad o institución Pública debe estar debidamente motivada, ratio decidendi, y el mencionado oficio no se pronuncia sobre el asunto de fondo, la visación de los planos, con lo cual se está atentando contra el debido proceso, ya que estamos ante un caso de derechos reales, tal como se aprecia de nuestra atenta de fecha 11.01.2016 que da origen al expediente 1391, ya que el suscrito en este momento es un posesionario precario y tiene derechos que le confiere la Ley.(...) en calidad de posesionario precario estoy solicitando la visación de los Planos correspondientes a los 64.8 m3 el cual es un requisito que pide el Poder Judicial para mi demanda de prescripción adquisitiva y como prueba de ello adjunto la resolución Nro. 2 del 15.04.2011.correspondiente al expediente Nro. 00286-2011, del cual se aprecia el mandato judicial "El Demandante cumpla con presentar planos de ubicación, perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes firmados por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa.(...)".



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 604-2016-GAJ/MPP de fecha 10 de Mayo de 2016, señala que de la revisión de los actuados, se puede precisar que, el administrado señor José Sergio García Valdiviezo ha interpuesto recurso impugnatorio el mismo que fundamenta en: "(...) que el Oficio al que ha apelado ha trasgredido normas de carácter imperativo, sin haberse observado ni garantizado un debido proceso.(...)".

Que, conforme al artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su inciso 1 la facultad de contradicción, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; por otro lado establece como los recursos administrativos que se interpondrán ante u acto administrativo que no considere válido el administrado, habiendo presentado el recurso de apelación (artículo 207° literal b). Artículo concordante con el artículo 59° de la Ordenanza Municipal Nro. 125-00-CMPP. En el caso en concreto, el administrado ha presentado recurso impugnatorio el mismo que no ha sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas, tal como lo establece la norma.

Que, asimismo dicha Gerencia, precisa que lo expuesto por el administrado carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de la División de Habilitación y Expansión Urbana ha determinado la existencia de Partida Nro. P15030586 de la SUNARP, en la cual se precisa que los señores DURAND GARCIA MARGARITA DEL PILAR, GARCIA VALDIVIEZO RODA ELEODORA, DURAND GARCIA MANUEL ALFREDO, DURAND GARCIA MARCO ANTONIO, DURAND GARCIA MARCIA LUCIA, DURAND GARCIA MARIA ELENA, DURAND GARCIA JUAN ALBERTO, DURAND GARCIA ROSA ISABEL, DURAND GARCIA EVELINE IRENE, DURAND GARCIA ANYELIC VANESSA, son propietarios del terreno ubicado en la Manzana B1 lote Nro. 15 del Asentamiento Humano Buenos Aires y cuenta con un área de 162.90 m2.

Que, en mérito de lo expuesto en el párrafo precedente debemos traer a coalición lo establecido en el Código Civil, artículo 2012 (Principio de Publicidad), artículo 2014 (Principio de Buena Fe Pública Registral), artículo 2015 (Principio de Tracto sucesivo), toda vez que de conformidad con la Partida Registral que obra a folios 8 a 12, se ha demostrado que la propiedad del bien materia del presente procedimiento administrativo, es de los señores DURAND GARCIA MARGARITA DEL PILAR, GARCIA VALDIVIEZO RODA ELEODORA, DURAND GARCIA MANUEL ALFREDO, DURAND GARCIA MARCO ANTONIO, DURAND GARCIA MARCIA LUCIA, DURAND GARCIA MARIA ELENA, DURAND GARCIA JUAN ALBERTO, DURAND GARCIA ROSA ISABEL, DURAND GARCIA EVELINE IRENE, DURAND GARCIA ANYELIC VANESSA, en consecuencia lo requerido por el administrado no es factible de atender. Debemos mencionar que, la publicidad registral confiere certeza y seguridad jurídica al derecho real inscrito, al amparo del Principio de la Fé Pública Registral.

Que, es oportuno mencionar que, el administrado ha aceptado en su recurso, que el lote de terreno le pertenece a su hermana Eleodora García Valdiviezo, careciendo de fundamento lo expuesto por el administrado, debiendo declararse Infundado su recurso impugnatorio por no haber logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación.

Que, estando a los argumentos expuestos, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor José García Valdiviezo, contra Oficio Nro. 107-2016-DHYEU-OPUYR/MPP de fecha 22 de marzo de 2016, ello en virtud de los argumentos antes esbozados, debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, en la cual se dé por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de Alcaldía 16 de Mayo de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

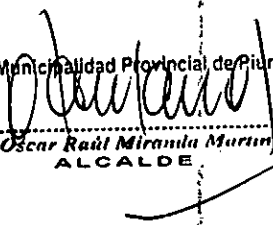
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSÉ SERGIO GARCÍA VALDIVIEZO**, contra el OFICIO N° 107-2016-DHyEU-OPUyR/MPP de fecha 22 de Marzo de 2016; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al señor José Sergio García Valdiviezo y COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Urbana y Rural, División de Habilitación y Expansión Urbana, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE